

DECRETO-LEY N° 11327

Modificando el artículo 13° del Decreto-Ley N° 11005 y adicionando el artículo 3° del Decreto-Ley N° 11047, sobre constitución del Consejo Nacional Ejecutivo contra el Tráfico de Estupefacientes, en lo que se refiere al Fiscal del Tribunal.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el Artículo 13° del Decreto-Ley No. 11005, en lo referente al Fiscal que debe integrar el Consejo Nacional Ejecutivo contra el Tráfico de Estupefacientes, constituye una norma que

no es compatible con la alternabilidad propia de los cargos judiciales y que se halla establecida por los Tribunales;

Que la práctica ha demostrado la necesidad de que el cargo de Fiscal del Consejo se encuentre oportuna y permanentemente provisto y atendido, para evitar interrupciones de la labor que cumple;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1º— Modifícase la constitución del Consejo Nacional Ejecutivo contra el Tráfico de Estupefacientes en el sentido de que el Fiscal de la Corte Superior de Lima, que formará parte de aquel, será el que la referida Corte designe anualmente, quedando modificado en tal sentido la parte pertinente del artículo 13º del Decreto-Ley N° 11005.

Artículo 2º— Adiciónase al artículo 3o. del Decreto-Ley No. 11047, el siguiente párrafo:

“En los casos de goce de vacaciones, licencia o impedimento del Fiscal del Consejo, la Corte Superior de Lima, designará el titular que deba reemplazarlo. Cuando no pudiera reunirse oportunamente la Sala Plena, el Presidente hará la designación. Si ninguno de los Fiscales Titulares estuviese expedito, se llamará a uno de los Agentes Fiscales de Lima a desempeñar transitoriamente el cargo”.

Artículo 3º— Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza R.**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de abril de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

A. Villacorta.